

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA UNION - COTAHUASI

Nomenclatura : CP-ABR-1-2025-MPLU-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : contratación del servicio de consultoría de obra correspondiente a la supervisión del proyecto: ¿CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN EL ANEXO DE AYMAÑA, DISTRITO DE COTAHUASI, PROVINCIA DE LA UNIÓN, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA

Ruc/código :	20555976268	Fecha de envío :	30/06/2025
Nombre o Razón social :	JBG CONSTRUCTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - JBG CONSTRUCTORES S.A.C.	Hora de envío :	11:01:41

Consulta: Nro. 1

Consulta/Observación:

Con respecto a la oferta económica se consulta sobre el porcentaje a ofertar de la cuantía de contratación para completar el anexo N°6.

Acápite de las bases : **Sección:** General **Numeral:** - **Literal:** - **Página:** -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Estado: Se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

RESPECTO A LA OFERTA ECONÓMICA EN EL ANEXO N°6:

Según la Ley N° 32069 (Ley General de Contrataciones Públicas) y su Reglamento D.S. N° 009-2025-EF, cuando las bases integradas no establecen límites inferiores ni superiores para la oferta económica, se aplican los siguientes criterios:

1. Principio General

¿ Los postores pueden ofertar cualquier porcentaje del valor referencial, desde 0.01% hasta 100% del mismo

¿ No existe restricción normativa que limite el rango de oferta cuando las bases no lo establecen

2. Monto de Cuantía como referencia

¿ El monto de la cuantía consignado en las bases sirve como precio estimado de la contratación

¿ Los postores deben considerar este valor para formular su propuesta económica

3. Recomendación Práctica

Para completar el Anexo N°6, el postor debe:

¿ Indicar el porcentaje que representa su oferta respecto del valor referencial

¿ Fórmula: $(\text{Monto de oferta} \div \text{Valor referencial}) \times 100 = \text{Porcentaje a consignar}$

4. Consideración Técnica

¿ La oferta debe ser técnica y económicamente viable para ejecutar la prestación

¿ Ofertas excesivamente bajas podrían ser observadas por falta de sustento técnico

Al no señalar las bases límites inferiores ni superiores, el postor tiene libertad para ofertar cualquier porcentaje del valor referencial, debiendo justificar técnicamente la viabilidad de su propuesta.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA UNION - COTAHUASI

Nomenclatura : CP-ABR-1-2025-MPLU-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : contratación del servicio de consultoría de obra correspondiente a la supervisión del proyecto: ¿CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ESPACIOS PÚBLICOS URBANOS EN EL ANEXO DE AYMAÑA, DISTRITO DE COTAHUASI, PROVINCIA DE LA UNIÓN, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA

Ruc/código :	20555976268	Fecha de envío :	01/07/2025
Nombre o Razón social :	JBG CONSTRUCTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - JBG CONSTRUCTORES S.A.C.	Hora de envío :	19:38:06

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

Se solicita al comité de selección confirmar si el sistema de contratación es SISTEMA MIXTO, debido a que en el ÍTEM II de los TÉRMINOS DE REFERENCIA se encuentra el formato de la oferta económica bajo el sistema mixto (tarifas para la supervisión y suma alzada para la liquidación).

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: - Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Estado: Se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

RESPECTO AL SISTEMA DE CONTRATACIÓN APLICABLE:

SÍ, EL SISTEMA DE CONTRATACIÓN ES EFECTIVAMENTE SISTEMA MIXTO, conforme a lo establecido en la Ley N° 32069 y su Reglamento D.S. N° 009-2025-EF.

FUNDAMENTO TÉCNICO-LEGAL:

1. DEFINICIÓN DE SISTEMA MIXTO: El sistema mixto se aplica cuando algunos componentes técnicos tienen cantidades definidas y otros no, contratándose los primeros bajo suma alzada y los segundos bajo precios unitarios o tarifas Ley 32069.

2. CONFIGURACIÓN IDENTIFICADA EN LAS BASES:

¿ SUPERVISIÓN: Sistema de TARIFAS (cantidades variables)

¿ LIQUIDACIÓN: Sistema de SUMA ALZADA (cantidades fijas y definidas)

3. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA:

¿ La supervisión se contrata por tarifas porque las actividades y tiempo de dedicación pueden variar según el desarrollo del proyecto

¿ La liquidación se contrata por suma alzada porque constituye una actividad específica con alcance claramente definido

4. COHERENCIA CON LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA:

¿ El formato de oferta económica del Ítem II confirma esta modalidad dual

¿ La modalidad de pago establecida ratifica el sistema mixto: tarifas para supervisión y suma alzada para liquidación

CONFIRMAMOS que el sistema de contratación aplicable es SISTEMA MIXTO, siendo esta la denominación correcta que debe consignarse en la documentación del proceso, en concordancia con:

¿ Los términos de referencia establecidos

¿ El formato de oferta económica estructurado

¿ La modalidad de pago definida

¿ La normativa vigente (Ley N° 32069 y D.S. N° 009-2025-EF)

Esta configuración permite una contratación eficiente que se adapta a la naturaleza específica de cada componente del servicio.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null